

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 33

Sustituto Proyecto Ordenanza Núm. 11  
Presentado por: Comisión Especial

Serie 1986-87

PARA IMPONER UNA TARIFA A LAS PERSONAS QUE DEPOSITAN BASURA Y OTROS DESPERDICIOS EN EL VERTEDERO MUNICIPAL, AUTORIZAR PROMULGACION DE REGLAMENTO, IMPONER PENALIDADES Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Vertedero Municipal es usado constantemente por personas que depositan en el mismo un gran volumen de desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : El volumen de desperdicios que generan las empresas privadas y las agencias públicas se ha acrecentado en forma tal que encarece dichos servicios conllevando gastos adicionales en la operación del relleno, equipo y personal que utiliza para enterrar la basura todo lo cual acorta considerablemente la vida útil del Vertedero Municipal.
- Por Cuanto : Es conveniente y necesario que se establezca un procedimiento tarifario adecuado mediante el cual la recaudación del importe establecido sea continuo y eficiente.
- Por Cuanto : El pago de estas tarifas debe extenderse y aplicarse a personas naturales o jurídicas tanto públicas o privadas quienes periódica o frecuentemente y/o con ánimo de lucro directo o indirecto hacen uso de las facilidades del Vertedero Municipal para depositar desperdicios sólidos resultantes de sus negocios o empresas, o que el origen de los desperdicios procede fuera de las demarcaciones de Guaynabo, o que no son del tipo de basura que regularmente recoge el Municipio de Guaynabo.
- Por Cuanto : Mediante la Ordenanza Núm. 87, Serie 1980-81, se fijó una tarifa de Cinco (\$5.00) Dólares por cada tonelada o fracción de tonelada depositado en el Vertedero Municipal.
- Por Cuanto : El procedimiento de facturación y recaudación del importe de las tarifas provistas por la factura no ha alcanzado los objetivos esperados.
- Por Cuanto : Los Municipios tienen facultad para cobrar por los gastos incurridos en la disposición de desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : Por la complejidad de estos servicios se requiere un reglamento interno para implementar esta ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1986.
- Sección 1ra : Toda persona natural o jurídica que interese utilizar el Vertedero Municipal para depositar basura y otros desperdicios, deberá cumplimentar una petición en el Departamento de Obras Públicas, Programa de Saneamiento.

En la solicitud de permiso se indicará sin limitarse nombre y dirección del usuario, su número de Seguro Social Patronal e individual, tipo de desperdicios sólidos a depositarse, número y descripción de vehículo a utilizarse, su número de tablilla y sus taras debidamente certificadas por la Romana. El pago inicial por permiso será de Diez Dólares (\$10.00) por camión.

Dichos permisos tendrán validez a partir del mes de su emisión y serán renovables anualmente. Por cada permiso adicional, cambio posterior a la fecha de emisión, o renovación anual se pagarán Diez Dólares (\$10.00).

De no renovar los permisos en la fecha de su vencimiento, el usuario tendrá que solicitar un permiso de uso nuevamente para utilizar el Vertedero.

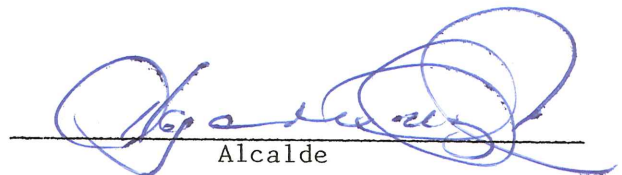
- Sección 2da : Se fijará y cobrará una tarifa no menor de Ocho Dólares (\$8.00) por tonelada o fracción de tonelada por la disposición de toda clase de desperdicios sólidos que se deposite en el Vertedero Municipal, excluyendo gomas por las que se cobrará una tarifa no menor de \$10.00.
- Sección 3ra : Dicha tarifa será pagada mediante la adquisición de libro de boletos que el Municipio venderá a los usuarios del Vertedero. Los boletos tendrán un valor nominal de Un Dólar (\$1.00).
- Sección 4ta : Esta ordenanza aplicará a personas naturales y jurídicas, agencias u otras dependencias del gobierno estatal, federal, municipal y empresas privadas, salvo según se dispone a continuación.
- Sección 5ta : Aquellos vehículos usados para transportar la recolección de basura y desperdicios al Vertedero Municipal deberán estar provisto de cajas a prueba de agua y que puedan ser lavados fácilmente. Estos deberán ser lavados frecuentemente para evitar malos olores y criaderos de moscas y deberán mantenerse en buen estado.
- Sección 6ta : No se permitirá bajo ninguna circunstancia a los usuarios depositar aquellos desperdicios tales como: líquidos tóxicos, altamente inflamables, radiactivos altamente contaminantes y otros que prohíban las Agencias Estatales y Federales, los cuales para su autorización de depositarlos en el Vertedero Municipal, requieren un permiso de la agencia concernida.
- Sección 7ma : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde a redactar el reglamento interno que se requiere para implementar esta ordenanza.
- Sección 8va : Cuando la romana no se pueda utilizar por razones de defectos, rotura o cualquier otra causa, se autoriza a cobrar la tarifa fijada en la Sección Segunda de esta ordenanza mediante estimados, tomando como base el tamaño del vehículo y experiencias pasadas con el tamaño del vehículo y experiencias pasadas con vehículos y usuarios similares.
- Sección 9na : No se hará cargo alguno a personas naturales que usen las facilidades del Vertedero sin ánimo de lucro y en forma esporádica según lo define y se regule en el Reglamento que el Municipio promulgue para implementar esta ordenanza.
- Sección 10ma : Se autoriza al Alcalde de este Municipio a contratar libremente con las agencias y corporaciones estatales, municipales y federales para el uso por éstas del Vertedero Municipal. Las agencias y corporaciones estatales, municipales y federales que hayan otorgado contrato de depósito de desperdicios sólidos con este Municipio estarán eximidos del pago por adelantado y de las tarifas dispuestas en la Sección 2da. de esta ordenanza siempre y cuando que en el contrato otorgado se disponga sobre cuantía y forma de pago por el uso contratado.

- Sección 11ma : El Alcalde podrá expedir permiso para el depósito de desperdicios sólidos a las agencias del gobierno central libre de costo cuando dichos permisos redunden en beneficio de la comunidad guaynabeña; Disponiéndose que dichos permisos no serán otorgados por un periodo mayor de dos (2) meses.
- Sección 12ma : Cualquier persona que infligiere esta ordenanza se le castigará con multa no menor de \$200.00 ni mayor de \$300.00 o en su defecto cárcel por un período no menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días.
- Sección 13ma : Esta ordenanza deroga la Ordenanza Núm. 87, Serie 1980-81, y cualquiera otra ordenanza, resolución que en todo o en parte estuviere en conflicto con la presente, quedan por ésta derogadas hasta donde existiere tal conflicto.
- Sección 14ta : Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, excepto las disposiciones penales, las que entrarán en vigor luego de su publicación según lo dispone el Artículo 4.11 (d) de la Ley Orgánica de los Municipios de Puerto Rico; y copia de la misma le será enviada a las autoridades Municipales que corresponda para los fines de rigor, especialmente a la Policía de Puerto Rico, Cuarteles de Guaynabo, Juan Domingo y Amelia.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de noviembre de 1986.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 33, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 1986.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Adolfo Avilés Medina, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Ginés de Soto.

Votos abstenidos de los Honorables Miguel M. Matos y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de noviembre de 1986.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y seis.

  
Secretaria Asamblea Municipal